



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6901 K
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 24188

## DECRETO 088

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Los presupuestos a través de programas, proyectos, objetivos, metas y unidades administrativas reflejan las políticas públicas con definiciones de principios y normas ajustadas a las aspiraciones reales de la sociedad. Por ello, no pueden ser concebidos con un espíritu meramente técnico y estadístico; deben reflejar el interés social para convertirse en verdaderos instrumentos de transformación económica, política y social en el Estado.

**SEGUNDO.-** Un presupuesto estructurado con perspectiva de género, posibilita que políticas esenciales como la educación, permitan diferenciar y atender las necesidades específicas de hombres y de mujeres. En materia de salud, los presupuestos hospitalarios, tanto para la atención de enfermedades como para la prevención de muchas de ellas, podrán facilitar una atención diferenciada entre hombres y mujeres, bajo el reconocimiento y perspectiva de los claros contrastes entre ellos. En materia agropecuaria diferenciará entre hombres y mujeres, responsabilidades distintas, jornadas de trabajo diferentes e incluso prestaciones específicas para mujeres, que cierren la brecha de desigualdad entre campesinos y campesinas.

**TERCERO.-** Estas modificaciones no pretenden provocar la separación entre los sexos, ni crear privilegios para un género, pero asume el reconocimiento de las diferencias aun existentes en nuestra sociedad. De ahí la importancia de que valores como la no discriminación, la igualdad social o la equidad de género sean la base ética y normativa de los presupuestos que generan las políticas públicas en el Estado.

**CUARTO.-** La importancia de lograr presupuestos con perspectiva de género, radica en que es una de las estrategias más exitosas llevadas a cabo a nivel internacional para incorporar la visión de género en la planificación y la evaluación gubernamental del impacto real de las políticas públicas, a fin de hacer real el compromiso de promover el respeto de los derechos de las mujeres y la igualdad entre los sexos. Los presupuestos realizados con perspectiva de género consideran las necesidades de mujeres y de hombres, su condición y los roles sociales de cada uno, y permitirán una mejor distribución de los recursos públicos de cada sector.

**QUINTO.-** Los presupuestos sensibles al género centran su importancia en una variedad de procesos y herramientas que facilitan la programación y evaluación de los impactos de las políticas públicas en términos de beneficiarios.

Por ello, los programas y proyectos que consideran los problemas de mujeres y hombres representan una estrategia para disminuir las brechas históricas de género. Además permitirán crear indicadores de desarrollo que midan en el transcurso del tiempo dichos impactos diferenciados, como parte esencial de la evaluación del presupuesto.

**SEXTO.-** En ese tenor, siendo facultad del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado; se emite el siguiente:

#### **DECRETO 088**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 7, 11, 37 y 47 y se ADICIONAN el artículo 5 bis y el inciso c) a la fracción II del artículo 18 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para quedar como sigue:

#### **LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO**

Artículo 5 bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

- I. **Equidad de género:** Se refiere al principio que, consciente de la desigualdad existente entre géneros, apoya claramente que las mujeres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad. Mediante él, el Estado impulsa con todas sus herramientas y acciones que se logre su participación plena en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- II. **Perspectiva de género:** Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres, para establecer acciones públicas diferenciadas, acordes con las características y necesidades de hombres y mujeres. El uso de la perspectiva de género permite que las acciones de gasto público en las diferentes unidades administrativas establezcan deliberadamente condiciones reales para mejorar el acceso de las mujeres a los bienes y servicios públicos, incrementando su eficacia e impacto público.

- III. Transversalidad de la equidad de género: Es una estrategia que considera las necesidades de los diversos sectores de la población de forma integral. Una política de género parte de un diagnóstico participativo que permite conocer las necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres beneficiarios, de manera que la asignación de recursos responda a la problemática específica de cada sector, incluyendo en todas las fases del proyecto tanto a hombres como a mujeres.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado deberán incluirse en el reglamento respectivo.

Artículo 7.- Cada entidad a que se refiere esta Ley, deberá planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público con perspectiva y transversalidad de género. La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado podrá efectuar las modificaciones y adecuaciones que con respecto de la programación del gasto social deban incorporarse a los presupuestos de sus entidades.

Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionará a solicitud del Congreso del Estado todos los datos, estadísticas, indicadores de género e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 18.- .....

.....

I. ....

II. ....

a) .....

b) .....

c) A nivel de programas deberá contener la perspectiva de género, identificando a los beneficiarios por hombres y mujeres, zona y grado de marginalidad.

Artículo 37.- La Secretaría de Contraloría fijará las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las entidades del Ejecutivo del Estado. Al efecto, establecerá y pondrá en operación un sistema de control del gasto público con relación al Presupuesto de Egresos, al Plan Estatal de Desarrollo, los programas y las políticas gubernamentales, construyendo indicadores con la perspectiva de género en cada sector, de manera transversal, para revisar y evaluar cómo los programas y los proyectos están contribuyendo a la equidad de género.

Artículo 47.- La Cuenta Pública Estatal se conformará de acuerdo con la contabilidad gubernamental y deberá contener la información financiera, presupuestaria, programática y económica, así como los avances e impactos de la perspectiva de género de manera descriptiva, en tanto no se cuente con los indicadores de género respectivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se sustituye a lo largo de esta Ley, "Secretaría de Planeación y Finanzas" por "Secretaría de Administración y Finanzas" y "Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo" por "Secretaría de Contraloría".

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.